GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XXX.-Nº 6506

Panamá, República de Panamá, Lunes 6 de Febrero de 1933

VALOR: B/. 0,05

NOTA DE LA DIRECCION: En esta Sección aparecerán de hoy en adelante los documentos relacionados con los reclamos que tramita la Comisión de Reclamaciones, creada de Acuerdo con la Convención de Reclamaciones firmada en Washington el 28 de Julio de 1926. Aparecerán sucesivamente las demandas que se han presentado a la mencionada comisión, tanto por parte de panameños que se han considerado perjudicados como por norte-americanos en el mismo caso. Luego se dará publicidad a las contestaciones que han recaido a cada una de estas demanuas. Después se publicarán los anexos correspondientes. Más tarde, aparecerán los respectivos alegatos y finalmente la decisión del árbitro. Todo lo cual se hará para que quede constancia en el Diario Oficial de la República de Panamá, de todo lo actuado en este[®]problema de las reparaciones.

Otros anexos figuran en la demanda/]contra[Panamá, presentada por E. U. en favor de James F. Denham

Estos anexos se han incluído en el expediente respectivo para susten ar tanto la demanda de Estados Unidos contra Panamá como la contestación de la misma por parte[del Agente de] Panamá

ANEXO D.

LEGATION OF THE UNITED STATES OF AMERICA

My dear Dr. Morales:

Panama April 30 1927.

I take pleasure in informaning you that the Commander of the Destroyer Squadrons of the Scouting Fleet has asked that the appreciation of United States Navy for the courtesy cooperation and good will exhibited by the policie officials of Panama City during the stay of the squadron in Canal Zone waters from March 19th to 28th be made known to these official. In transmitting the request, the commandant of the Fifteenth Navil District states that similar expressions of appreciation for cooperation have been made to him by the comanding officers of various naval unite visiting the Canal Zone within the last twelve months.

I would be appreciative if the sentiment expressed were conveyed to the appropiate officials.

I am,my dear Dr. Morales. Very sincerely yours.

J. G. SOUTH.

Mis Excellency Ricardo A. Morales. Acting Secretary of Foreing Relations.

> JOSE ISAAC FAREGA. Subsecretrio de Relaciones Exteriores.

CERTIFICA:

Que esta es una copia fiel del original que reposa en el Archivo de la etaría de Relaciones Exteriores. Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrês días del mes de Julio de novecientos treinta y dos.

JOSE ISAAC FABREGA.

Es conia auténtica de su original.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores.

JOSE ISAAC FABREGA

ANEXO E.

Certificado Nº 62.

JUAN ANTONIO SUSTO. Director de los Archivos Nacionales CERTIFICA:

Que en el archivo a su cargo. Sección de Justicia. existe procedente del Juzgado Superior de la República, el expediente formado con el juicio por el delito de asesinato, seguido contra Segundo González; y que de fojas. 117 a 120 hay una providencia que copiada textualmente dice así:

Corte Suprema de Justicia. Panamá, Abril trece de mil novecientos diez y ocho.

Vistos: El defensor de Segundo González interpuso recurso de apelación contra este auto del Juez Superior de la República: "En la noche del tres de este mes y en la Caberera del Distrito de Boquete, en esta Provincia. Iné herido, en el abdomen, con instrumento cortante y punzante, el señor James Pleming Denham, ciudadane norteamericano, quien murió el día cinco, a consecuencia y por efecto de la herida que recibió, la cual según dictámen médico le interesó el peritoneo, perforó los intestinos y produjo hemorragia interna.

"El señor Akralde Municipal de Boquete indicó inmediatamente la investigación del ceaso para averiguar quien fuera el autor de atentado tan borrendo, y como diligencia preliminar le recibió declaración al herido, quien al ser interrogado al respecto dijo: "Hoy como a las coho de la noche sali de mi tienda para mi casa de habitación cuando llegando casi al frente de la casa me vi atacado por un hombre de buena estatura, con un sombero de los que usa la policia, vestido de ropa blanca, con alpargatas, el cual conocí en seguida y declaro que era Segundo González, individuo que tenía yo de mandador en mi hacienda "Las Guacas" y que hace como tres semanas que sali de el por no hallarme satisfecho de sus servicios, de éste resulto que tuvimos una discusión en mi tienda porque le reclame unas herramien-

tas que no había entregado al nuevo mandador y por eso se declaro mi canal, cambigo advirtiéndome que daba gracias a Dios que estuviera en mi casa, pero que mondifica liste orque me iba a matary. "Capturado Ganzilez en dangado por el funcionario de instrucción, negó todos que esta preso se suando alpargatas. De igual manera migas haber usado arma algunia. "No obstante la negativa de González, existe comprobados en el expediente varios hechos que lo sindican como autor del asesinato de Denham, como se verá enseguida: "Denham en su declaración que queda transcrita dijo que quien le causó la herida fué Segundo González, y describe el vestido que este llevaba en el momento del suceso. De que efectivamente hiso tal declaración el señor Denham, dan cuenta, aparte de su testimonio, varias otras personas, y extre ellas el Alcaide Municipal de Boquete; el Juez Primero de este Circuito y la señora Josel B. Wright, que la ropa que cargaba puesta González e la misma que describe Denham, lo testifican, entre occupanto de suceso. "Consta que Segundo Gonzáles había proca disa antes del traigico suceso; que lo separó del cargo de mandador que tenía en la hacienda "Las Gracias" y que el día dos de este mes Denham presento un escrito ante el Alcaide de Boquete a efecto de que dicho función nario obligiara a González a devolverie un hacha, un martillo y un quintal de alambre, que recibió al hacerse cargo de la hacienda y que no, entregá a su sucesor. Solicitaba Denham en dicho escrito que en el caso de que Gout-zalez no devolviera tales objetos se le obligara a la paro de la suma de venituim pesos, valor de ellos. El Alcalde citó el día dos a González, según lo affirma en una declaración el negatio a dicho del hace de contro de la cargo de la cargo de la cargo de la cargo de la contro de la cargo de la car

JUAN LONBARDL—M. A. GRIMALDO B.—DAMASO A. CERVERA.—Hermógenes Casis. Srio. ino.

En se de lo cual firmo el presente certificado bajo el número sesenta y dos, a solicitud del renor Dr. Gregorio Miró Abogado de la Nación, en Panama, a los diez y seis dían del mes de Julio de mil novecientos trein-ta y dos:

JUAN A. SUSTO. Director Gral. de los Archivos Nacionales.

JOSE ISAAC FABREGA Subsecretario de Relaciones Exteriores. CERTIFICA:

Que la firma que antecede y expresiva del nombre "JUAN A. SUSTO". es auténtica del actual Director General de los Archivos Nacionales en legal efercicio de sus funciones.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Inlio de novesientos treinta y dos. a Ilm Panama. 26 de Julio de 1932.

JOSE ISAAC FABREGA Subsecretario de Relaciones Exteriores. Es fiel copia del documento enviado a la Secretaría de la Comisión eral de Reclamaciones, en la ciudad de Washington, D. C. Panamá, 26 de Julio de 1932.

JOSE ISAAC FABREGA Subsecrétario de Relaciones Exteriores.

ANEXO F.

THE TOTAL PROPERTY OF THE PROP

REPUBLICA DE PANAMA Poder Judicial

Vista Número 148.

Fiscalia del Circuito de Chiriqui.

David, 20 de Julio de 1932.

Señor Juez Primero del Circuito.

Para cumplir instrucciones que me han encomendado, pido a usted se sirva recibir declaración a los señores Agustín de Obaldía, Pedro Vidal E. y Santiago Lombardi, vecinos de esta ciudad, con las formalidades legales, sobre los puntos siguientes:

1º Si conocieron ampliamente al finado señor JAMES F. DENHAM, vecino del Distrito de Boquete.

2º Si es o no cierto que el señor Denham dicho, tenía fama de ser en extremo grosero, avariento y duro en su trato para con los peones que trabajaban con él.

najauan con el.

3º Si es cierto que el referido señor Denham, apesar de ser casado y residiendo en Boquete su legítima esposa—lo mismo que el— vivia públicamente amanechado con la señora Andrea González con quien tuvo cinco hijos, los cuales se encuentran vivos.

Pido también a usted, señor Juez, que se sirva usted certificar al pie de cada una de las declaraciones que le solicito, sobre la honorabilidad de los declarantes; y devolverse esta información ya concluida para los efectos

SANTOS CORTES.

SANTIAGO LOMBARDI, varón, mayor de edad, comerciante, natural de la ciudad de Panamá y vecino de esta ciudad, compareció al Despacho del Juagado Primero del Circuito de Chiriqui, en la ciudad de David, hoy veinte de Julio de mil novecientos treinta y dos, con el fin de rendir una declaración que de él solicita el señor Santos Cortés. Agente del Ministerio Público. Acto seguido, el señor Juez por ante mi el suscrito Oficial Mayor Dibito. Acto seguido, el señor Juez por ante mi el suscrito Oficial Mayor público. Hora preguntado. Impuesto del motivo de su declaración al primer punto dijo: Que si conoció ampliamente al finado señor James F. Denham, vecino del Distrito de Boquete.

Al segundo punto contestó: Que si ha oído decir que el citado Denham fenia fama de extremadamente grosero, avariento y duro en su trato para con les ponese que trabsjaban con él.

Al tercer punto expuso: Que sabe que la señora de Denham la aban-

con les peones que transjanan con el.

Al tercer punto expuso: Que sabe que la señora de Denham la abandonó el los años de 1901 o 1902 y se fué para el exterior con otros extranjeros y panameños; que si es cierto que el citado Denham se unió en vida marital con la señora Andrea González con quien tuvo ciuco hijos, los cuales se encuentran vivos; unión ésta que venía llevándose a cabo aún residiendo se el Boquete la citada señora de Denham.

No habiendo más preguntas que hacerle al testigo se dió por terminada esta declaración, leída que le fué le encontró conforme y en ella se afirmó y ratificó firmándola para constancia.

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriqui, certifica: Que el testigo señor Lombardi es persona honorable de esta localidad.

El Juez.

PEDRO A. SILVERA.

El declarante,

S. Lombardi.

El Oficial Mayor,

M. B. Castillo.

En la ciudad de David, a los veinte días de Julio de mil novecientos treinta y dos compareció al Despacho del Jurgado Primero del Circuito de Chiriqui el señor Agustin de Obaldía, quien es varón, mayor de estan anturaleza y recindad, con el fin de rendir una declaración que de él se solicita y de conformidad al interrogatorio preinserto en el escrito que entraña dicha solicitud, ci señor Juez por ante mi el suscrito Secretario lo juramentó legalmente y bajo esta gravedad ofreció decir verdad en lo que sepa y le fuera preguntado. Impuesto del motivo de su declaración al primer punto dilo: Que si conoció ampliamente al finado señor James F. Denham, y que hizo negocios con el porque le vendió una hacienda.

una nacienua.

Al segundo punto expuso: Que si es cierto que dicho señor Denham era en extremo grosero, avariento y duro en su trato para con todos los peones que trabajaban con él.

Al tercer punto contesto: Que si es cierto que el referido señor Denham.

apesar de ser casado y residiendo en Boquete su legítima esposa, lo mismo que él, vivia públicamente amancebado con la señora Andrea González con quen truo cinco hijos, de los cuales cuatro residen en esta Provincia y uno en los Estados Unidos.

Como no hay más preguntas que hacerle el testigo se dió por terminada esta declaración, leida que le fue la encontró conforme y en ella se afirmó ratificó, firmándola para constancia.

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Chiriqui, yertifica: Que el seño: Agustin de Obaldia es persona honorable de esta ciudad.

PEDRO A. SILVERA.

El declarante,

A. DE OBALDIA. M. B. Castillo, Oficial Mayor.

Por el Secretario.

M. B. Castillo, Oficial Mayor.

PEDRO VIDAL ESCOBAR, varón, mayor de edad, casado, abogrado y de esta vecindad, compareció al Despacho del Juggado Primero del Circuito de Chiriquit, en la ciudad de David, hoy veinte de Julio de mit noverientos treinta y dos, con el fin de rendir una declaración que de el solicita el señor Fiscal del Circuito conforme a interrogatorio escrito prezentado al efecto. El señor Juez por ante un el suscrito Oficial Mayor lo juramento legalmente y hajo esta gravedad ofreció decir verdad en lo que sena y le fuere preguntado. Enterado del motivo de su declaración al primer punto dilor Que si conoció ampliamente al finado señor James F. Denham, vecino del Distrito de Boquete.

Al segundo punto expuso: One si es ciarto que al citado casa.

Al segundo punto expuso: Que si es cierto que el citado señor Denham a fama de ser extremadamente grosero, avariento y duro en su trato a con los pecnes que trabajaban con el.

para con los peones que trabajaban con el. ~

Al tercer punto contestó: Que si es cierto que el referide señor
Denham, apesar de ser casado y residiendo en Boquete su legitima esposa,
lo mismo que él. viria públicamente amancebado con la señora Andrea Gonzales con quien turo cinco hijos, los cuales se encuentran vivos y enatro
de ellos residen en esta Provincia y uno en los Estados Unidos de Norte

Así terminó la presente declaración, leída que le fué al testigo la en-contró conforme y en ella se afirmó y ratificó, firmándola para que conste

El suscrito. Juez Primero del Circuito de Chiriqui,

CERTIFICA:

Que el doctor Pedro Vidal E. es una persona honorable.

El Juez.

PEDRO A. SILVERA

El Declarante.

Pedro Vidal E.

M. B. Castillo, Oficial Mayor.

JOSE ISAAC FABREGA.

Subsecretario de Relaciones Exteriores.

CERTIFICA:

Que las firmas que aparecen en estos documentos y que dicen;

"PEDRO A. SILVERA", "J. B. CASTILLO" y "SANTOS CORTES" son auténticas de las personas que el día 20 de Julio de 1932 desempeñaban las funciones de Juez Primero y Secretario del Circuito de Chiriqui y Fiscal del Circuito, respectivamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos treinta y dos.

JOSE ISAAC FABREGA

Es copia auténtica de sus originales.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores,

JOSE ISAAC FABREGA

ANEXO "G".

Certificado Nº 65.

JUAN ANTONIO SUSTO.

Director de los Archivos Nacionales,

Que en el archivo a su cargo. Sección de Justicia, existe procedente del Jusgado Superior de la República, el juicio seguido contra Segundo González por el delito de asesinato; y que a fojas 158 y 159 hay unas declaraciones que cepiadas textualmente dicen así:

ciones que copiadas textualmente dicen asi:

—En la ciudad de Panamá, en el Despacho del Juzgado Superior de la República, a les diez dias del mes de Junio de mil novecientos diez y ocho presente el señor Brazil Buns Duncan, a efecto de rendir declaración que de él solicita el Sr. Demingo H. Turner, defensor de Segundo González, enjuiciado por el delito de asesinato. El señor Juez juramentó al señor Duncan en forma legal y pronetió decir verdad en cuanto supiere y le fuere preguntado. Siendolo para identificação dijo: Me llamo como queda dicho, mayor de edad, casado, natural de los Estados Unidos de Norte América, vecimo de esta ciudad y hacendado. Impuesto que fué de la pregunta que le hace el defensor de González, dijo: Segundo González no ha sido empleado permanente mio, pero si lo he ocupado distintas veces en trabsido accidentales y durante el tiempo que he nocesita lo sus servicios y que lo he ocupado, siempre ha observado bueha condu ta y cumplido a satisfacción lo que le he encomendado. Esto ha ocurrida en un lapso de tiempo de tres años, a partir de 1914. Asi terminó esta declaración que le fue de desensor de legida al testigo, la encontró conforme y firma para ccustancia.—El Juez (fdo.) Alejandro Ortiz.—El Declarante, B. B. Duncan.—El Secretario ad-interin.—D. J. Villarreal V.

En la ciudad de Panama, en el Despacho del Juzgado Superior de la República, a los doce disa del mes de Junio de mil novecientos diez y ceho, presente el señor Pabricio Antenio Arosemena, a efecto de rendir la declaración que de el solicitaba el señor Domingo H. Turner, defensor de Segundo González, enjuiciado por el delito de asesinate. El señor Juez lo juzamentó en legal forma y prometió decir verdad en todo cuanto supiere y le fuere preguntado. Siendole para identificarlo, dijo: Me llamo cemo que da dicho, de cuarenta y tres años de edad, cavado, tenedor de libros, natural y vecino de esta ciudad. Impuesto que fué de la pregunta que le hace el defensor de González, dijo: Segundo González fué emplendo mio en el "Volcán". Distrito de Boquete, en los meses de Julio y Agosto de mil novecientes catorce, y dorante todo este tiempo observó muy buena conducta, pues era sobrio, homrado, trabajador y respetucso. Así terminó esta declaración que le fué leida al testigo, quien la aprobó y firma.—El Juez, Alejandro Ortíz.—El Testigo, Pabricio Arosemena.—El Sceretario, ad-interin, D. Villarreal.

En fé de lo cual firmo el presente certificado, a solicitud del Dr. Gregorio Miró, Abogado de la Nación; en Panamá, a los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos treinta y dos.

> JUAN A. SUSTO Director de los Archivos Nacionales.

JOSE ISAAC FABREGA. Subscrietario de Relaciones Exteriores.

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y expresiva del nombre "JUAN A. SUSTO", es auténtica del actual Director de les Archivos Nacionales en legal ejercicio de sus funciones. Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos treinta y dos.

> JOSE ISAAC FABREGA. Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del documento enviado a la Secretaría de la Comisión General de Reclamaciones en Washington D. C.

Panamá, 26 de Julio de 1932.

JOSE ISAAC FABREGA. Subsecretario de Relaciones Exteriores. ANEXO "H".

Libro Nº 3.—CEDULA DE VOTACION Nº 328.

Boquete, 16 de Febrero de 1932.

(Hay un retrato);

Distrito Electoral de Boquete. República de Panamá.

El suscrito Cedulador,

CERTIFICA

Que Roberto José Denham, ha sido inscrito en esta fecha como ciudadano hábil para los efectos electorales y, por lo tanto, se le expide la presente cédula de votación.

Datos de identificación:

Edad: veinticuatro (24) años. Lugar de nacimiento: Boquete. Estado civil: soltero. Padre: Jaime F. Denham. Madre: Andrea Gonzá'èz. Color: blanco. Residencia: Boquete.

Señales particulares: ninguna. Observaciones: ninguna.

El Cedulador;

(fdo.) Esteban Ruiz O.

El Solicitante,

(fdo.) Roberto J. Denham.

El Secretario,

(fdo.) Alfredo Valenzaela.

JOSE ISAAC FABREGA. - Subsecretario de Relaciones Exteriores,

CERTIFICA:

Que las firmas que aparecen en este documento y expresivas de los nombres: "Esteban Ruíz O. y Alfredo Valenzuels", son auténticas de las personas que desempeñaban las funciones de Cedulador y Secretario, respectivamente, del Distrito del Boquete el 16 de Febrero de 1932.—Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos treinta y dos.

JOSE ISAAC FABREGA. Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Es copia auténtica de su original.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores,

JOSE ISAAC FABREGA.

ANEXO "I".

Libro Nº 2.-CEDULA DE VOTACION Nº 196.

Boquete, 13 de Febrero de 1932.

(Hay un retrato).

República de Panamá. Distrito Electoral de Boquete.

El suscrito Cedulador,

CERTIFICA:

Que Jaime Denham ha sido inscrito en esta fecha como ciudadano hábil para los efectos electorales y, por lo tanto, se le expide la presente cédula de votación.

Datos de identificación:

Edad: veintiun (21) años. Lugar de nacimiento: Bequete. Estado civil: soltero. Padre: Jaime P. Denham. Madre: Andrea González. Color: blanco. Residencia: Boquete. Señales particulares: ninguna.

El Cedulador.

(fdo.) Esteban Ruiz O.

El Solicitante,

(fdo.) Jaime Denham.

El Secretario,

(fdo.) Alfredo Valenzuela.

JOSE ISAAC FABREGA. Subsecretario de Relaciones Exteriores,

CERTIFICA:

Que las firmas que aparecen en este documento y expresivas de las nombres: "Esteban Ruiz O. y Alfredo Valenzuela", son auténticas de las personas que desempeñaban las funciones de Cedulador y Secretario, respectivamente, del Distrito de Poccete el 13 de Febrero de 1832.—Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Julio de mil noveciente trebito y des

JOSE ISAAC FABRECA

Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Es copia auténtica de su original.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores,

JOSE ISAAC FABREGA

ANEXO "K".

República de Panamá Distrito de Panamá. Cárcel Modelo.

El Infrascrito Director de la Cárcel Modelo,

A STANSON OF STREET

CERTIFICA Y JURA:

Que, según constancia de los respectivos documentos del Presidio, el el reo del delito de asesinato Segundo González, fue puesto en libertaj el día 14 de Mayo de 1921, en virtud de lo ordenado por Resolución Ejecutivo N° 130, de fecha 12 de Mayo del mismo año 1921.

Panamá, Julio 18 de 1932.

(fdo.) F. A. AMADOR.

JOSE ISAAC FABREGA.

Subsecretario de Relaciones Exteriores,

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y expresiva del nombre: "F. A. Amador", es auténtica del actual Director de la Cárcel Modelo en legal ejercicio de sus funciones. Dado en la ciudad de Panamá. a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos treinta y dos.

JOSE ISAAC FABREGA.

Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Es copia auténtica de su original.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores,

JOSE ISAAC FABREGA.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directive

Ricardo A. Morales, Presidente, Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente. J. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Victor Florencio Goytia, Julián Valdes y Humberto Echevers.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Demingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieto, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Schastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Aleman, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Diaz Armuelles, Rodolfo Estripeant, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Pabio Arosemena, Sebastián Mendez, Manuel García Castillo.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Vía España.

SECRETARIO DE RELAGIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Tilacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia N

4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Lespacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. Nº 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición Nº 17 Calle 34 Este.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hácese nombramiento en el Ramo de Correos

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos. de la República.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales. DECRETA:

Artículo único. Se nombra al se-nor Idilio Montenegro. Portero de la Administración Principal de Correos

DECRETO NUMERO 15 DE 1933 de Las Táblas, Provincia de Los San-tos, en reemplazo del señor Aulo Roque Batista, quien renunció et

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panama, a los dos días del mes de Febrero de mil novecien-tos treint y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Alejandro Mosquera, Director de la Cárcel Modelo

DECRETO NUMERO 16 DE 1933 (DE 2 DE FEBRERO)

por el cual se nombra Director de la Cárcel Modelo.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Articulo único. Se nombra al se-nor Alejandro Mosquera, Director de la Cárcel Modelo de esta ciudad,

en reemplazo del señor Harmodio A-rosemena M., quien ha renunciado el cargo.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panama, a los dos días del mes de Febrer, de mil novecien-tos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ

Se aprueba Decreto sobre Impuestos Municipales

DECRETO NUMERO 17 DE 1932

(DE 2 DE FEBRERO) por el cual se aprueba el Decreto número 3 de 21 de Enero de 1938, dictado por el Gobernador d e la Pro-vincia del Darién.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 724 del Código Ad-ministrativo faculta a los Goberna-lores de Provincia para que deter-namen qué impuestos deben estable-cer los Municipios que funcionan bajo su jurisdicción. y

Que el articulo 725 del Código ci-tado dispone que los Decretos que en jal forma dicten los Gobernadores

necesitan para su validez la aproba-ción del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo único. Apruebase el De-creto número 3 de fecha 21 de Enero del presente año, dictado por el Go-bernador de la Provincia del Darién, "por el cual se señalan los impues-tos que pueden establecer los Conse-jos Municipales de la Provincia del Darién."

Comuniquese y publiquese

Dado en Panama, a los dos dias del mes de Febrero de mil novecien-tos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justiria.

Hácese nombramiento en el Ramo de Corteos

DECRETO NUMERO 18 DE 1983 . (DE 3 DE FEBRERO)

Por el cual se hace un nombramien-to en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales. DECRETA:

Articulo único: Se nombra al se-or Leandro Olivares, chofer del

carro del Correo en servicio entre Las Tablas y Aguadulce, en reem-plazo de Bolivar Díaz.

Comuniquese y publiquese

Dado en la ciudad de Panamá a los tres días del mes de Pebrero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS. El Secretario de Gobierno y Jus

J A JIMENEZ.

P. Canavaggio puede importar unas municiones

RESOLUCION NUMERO 7

Ţ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección primera.—Resolución número 7.—Panamá, 4 de Febrero de 1933.

Fanama, 3 de renero de 1933.

El señor P. Canavaggio, solicita en memorial de fecha 30 de Enero último, que el Poder Ejecutivo le conceda el permiso necesario para importar de los Estados Unidos de Améric adel Norte, reintirtes cajas (23) de cartuchos cargados para escopetas de cacería, que vienen vendidas al comerciante chimo de esta logalidad seiror Francisco Amuy.

Y de conformidad con el Decreto Ejecutivo 171 de 15 de Septiembre de 1926.

Conceder al señor P. Canavaggio el permiso solicitado en el memoria a que se ha hecho referencia.

Comuniquese y publiquese

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-

J. A. JIMENEZ.

Carmen Jiménez disfrutará de sus vacaciones

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Primerta.—Resolución número 28.—Panamá. 2 de Febrero de 1933.

ranama. 2 de Febrero de 1355.

Vista la solicitud que por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos hace a este Despacho la señorita Carmen Jimémez, para que de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, se le concedan los treinta días de descanso que le corresponden, y visto además el Gertificado del Agente Postal de Panamá, con el cual comprueba la interesada que ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Decreto

Ejecutivo número 123 de 18 de Ju-nio de 1931.

SE RESULLVE:

Conceder a la señorita Carmen Jimerez, Ayudante de 2º Categoria de
la Agencia Postal de Panamá, los
treinta días de descanso con derecho
al sueldo, que le corresponden de
conformidad con el artículo 796 del
Código Administrativo.

Comuniquese y publiquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Aceptada renuncia presentada por Harmodio Arosemena<mark>jm</mark>.

RESOLUCION NUMERO 29

Refública de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá. 2 de Febrero de 1933.

RESURLTO:

Se acepta la renuncia que del car-de Director de la Cárcel Modelo esta ciudad ha presentado el se-

nor Harmodio Arosemena M., y se le dan las gracias por los servicios prestados en el desempeño de las funciones del cargo que dimite.

Comuniquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-ticia,

CARLOS MARQUEZ TIENE DERECHO A SUS VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panama.—Poder Ele-cutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Pri-mera.—Resolución número 30.— Panamá, 4 de Febrero de 1933

El señor Carlos Márquez, Jefe de Sección del Registro Público, solicita por conducto del Jefe del Repistro, el Ejecutivo le conceda los treinta días de descanso que le corresponden de conformidad con el artículo 796 del Códivo Administrativo.

Acompaña el peticionario un Cer-tificado, expedido por el Jefe del Registro donde presta sus servicios.

con el cual comprueba que ha dado cumplimiento a lo ordenado en el De-creto 125 de 18 de Junio de 1931; visto lo cual,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Carlos Márquez, Jefe de Sección del Registro Públi-co, los treinta días de descanso con derecho a sueldo que ha solicitado.

Comuniquese y publiquese,

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia

J. A. JIMENEZ

MANUE: B. RODRIGUEZ ALCANZA UN AUXILIO

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Pri-mera.—Resolución número 31.— Panamá. 4 de Febrero de 1933.

Mamuel Balbino Rodriguez, ex-Agente del Cuerpo de Policia Na-cional, solicita a este Despocho que se le conceda el auxilio pecuniario a que se refiere el artículo 38 de la Ley 66 de 1924, alegando para ello que se ha separado de dicho Cuerpo por encontrarse imposibilitado para continuar ntinuar prestando servicios por tivos de enfermedad cantraida en

El artículo 38 de la ley 66 de 1924, a que se refiere el memoralista en sustentación de lo pedido, dice así:

"Los miembros del Cuerpo de Po-licia imposibilitados para continuar prestando servicio después de tres meses de enfermedad, caso de haber-la odquirido por accidente o a con-secuencia del servicio, tendrán dere-cho, por una sola vez. a una recom-pensa pecuniaria cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere podido devençar durante tres meses de ser-vicio."

Se fundo para ello, en que está imposibilitado para continuar prestando sus servicios, a conseguencia de enfermedad incurable adquirida durante el tiempo que venia prestándoles en el Cuerpo de Policia, como Agente Nc 442. Para justificar su solicitud, ha presentado sendos certificados, entre los cuales el del Médico Oficial del Cuerpo de Policia Nacional, comprueba que Rodriguez no puede seguir prestando servicio en el Cuerpo de Policia, por sufrituberculosis pulmonar; y el del Jefe del Cuerpo, pone en evidencia que Rodriguez fue dado de alta en el Cuerpo como Agente 442, el día 1º de Noviembre de 1931 y de baja el 15 del presente mes. por incapacidad para el servicio. Estos certificados comprueban que la enfermedad que suire Rodriguez y que lo incapacita para el servicio en el Cuerpo de Policia, la adquirió en el ejercicio de sus funciones, desde luego que 2º darle de alta debia gozar de buena salud. Llenados, en la forma debida, los requisitos exigidos por el artículo 38 de la ley 66 citada, este Mimisterio estima que bien puede el Ejecutivo resolver de conformidad esta solicitud."

esta solicitud."

El procurador General de la Nación, a quien se le dio traslado de la solicitud, en virtud de lo que dispone el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No 219 de 1925, se expresó así:

"Manuel Baibino Rodríguez, por medio del memorial que precede, dirigido a esa Secretaría con fecha 23 de los corrientes, solicita del Poder Ejecutivo nan recompensa pecuniaria con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de lay le 66 de 1924.

RAL

GACETA OFICIAL

The state of the second of the state of the

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, Nº 2. Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Sria. de Hda. y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

8. 0.75 en la República de Panáma.—B/. 1.00 en el exterior (donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cínico centésimos de balboa.

En atención a que se ha compro-bado en este caso el requisito eser-cial que exige el Decreto Nº 14 de 1927, para ser acrector de la gra-cia a que se refiere la ley 66 de 1924.

SE RESUELVE:

Conceder al ex-Agente de Poli-ia Manuel Balbino Rodríguez. la compensa pecuniaria a que se re-ere el artículo 38 de la ley 66 de

Comuniquese y publiquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Los Municipios con área y egidos reglamentarán la adjudicación o venta de terrenos dentro de ellos

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Eje entivo Nacional.—Secristaria d Gobierno y Justicia.—Seceión Se gunda.—Resolución número 33.— Panamá. 2 de Febrero de 1933.

Panama. 2 de Febrero de 1938.

Manifiesta el señor Abigail Vésquez Díaz. Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Balboa, en memorial dirigido a este Despacho, que el Municipio que el representa adquirió por compra, con fondos del Distrito provenientes del impuesto de pesca de concha madre perla que establece la Ley 16 de 1919, un globe de terreno para ejidos de dicha pode la companiones en el seno del Concejo acerca del uso, venta y reglamentación que debe dársele al terreno comprado, pide en consecuencia, que el Poder, Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, resuelva la siguiente consulta.

de consulta:

de consulta:

de cate Distrito, teniendo su escritura de área, dictar acuerdo que reglamente, el uso, la venta o adjudicación de los lotes de terreno dentro del área de la población de San Miguel al tenor de lo dispuesto en la disposición anteriormente citada?

(Art. 91 del C. A.).

Para resolver se tiene en cuenta:
Según oficio número 46. de 24 del
mes actual, enviado por el señor
Registrador General de la Propiedad
en contestación al número 63-B. de
este Despacho, desde el 23 de septiembre de 1931, y al Folio 344 del
Tomo 174 de la Propiedad, aparece
inscrita la Finca número 8820, consistente en un globo de terreno de
10 hectáreas 9880 metros cuadrados
que el Gobierno Nacional compró al
doctor Daniel Ballén. el cual globo
de terreno le fué traspasado, por
conducto del señor Secretario de Hacienda, al Monicipio de Balboa, representado en el acto por su Presicente señor Abigail Vásquez Díaz.
Como es requisito indispensable, y Para resolver se tiene en cuenta:

Como es requisito indispensable, y así lo establece la Ley 33 de 1932, que para que un Municipio pueda dic-tar el o los Acuerdos que reglamen-

tan el uso, la venta o adjudicación de los solares dentro de la población que el Gobierno le haya hecho el traspaso respectivo. —como el caso que se resuelve,—el Municipio de Ralboa queda de hecho facultado para dictar el o los acuerdos que considere necesarios para reglamentar el uso, la venta o adjudicación del globo de tierra que adquirio por compra y el cual le traspasó el Gobierno, pues esto es potestativo de las Municipalidades de conformidad con los artículos 745 y 691 del Código Administrativo, en su numeral 16, que dicen:

Artículo 745. Los Consejos Mu-nicación de los lotes dentro del área de las poblaciones para las cons-trucciones de casas, patios y demás accesorios de éstas."

Articulo 691. Son atribuciones de se Concejos Municipales:

16. Reglamentar, sin contrariar las disposiciones de este Código y las del Código Fiscal, el uso, la venta o adjudicación de los terrenos de propiedad municipal y de los cedidos para uso comúng de los habitantes del Distrito".

Por lo anteriormente expuesto

SE RESUELVE:

Todo Municipio que tenga titulo inscrito del terreno destinado para area de la población, siempre que el Gobierno le haya hecho el traspaso del mismo, puede y debe dictar el o los Acuerdos que considere necesarios para reglamentar el uso, la venta o adjudicación de dichos terrenos, toniondo ne menta a hacerlo lo une teniendo en cuenta al hacerlo lo que ordena el Código Administrativo en su Titulo 5º, Capítulo 10º, la Ley 27 de 1927 en su Artículo 1º, y la Ley 33 de 1932.

Comuniquese y publiquese

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-

LOGRA LIBERTAD CONDICIONAL FRANCISCO JOVANE P.

* RESOLUCION NUMERO 34.

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Se-gunda.—Resolución número 31. gunda.—Resolución número 34 Panama, 4 de Febrero de 1933.

Francisco Jovane Pinzon, reo del delito de homicidio, quien desde el 12 de Septiembre de 1928, se encuentra sufriendo pena de seis mases de reclusión que le fue impuesta por el Juez Superior de la República, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional

durante la cuarta parte de esa pe-na, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Codigo Penai.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que constituente que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección; y copia de la sentencia de primera instancia dictada en su caso, no figurando en ella como reincidente con lo cual acredita su deracho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

Conceder al reo Francisco Jova-né Pinzón la libertad condicional durante un año y seis meses de re-clusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impues-ta. siendo entendido que se revoca-rá esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento

completo de su condena. Como el 12 de Marzo próximo penturo cumple las tres cuartas partes de su conde-na, se ordena su libertad condicio-nal desde esa fecha.

Comuniquese y publiquese,

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-

J. A. JIMENEZ.

ALEJANDRO CERRUD NO ALCANZA LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panama.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección 55.— Panama, 4 de Febrero de 1933.

Alejandro Cerrud, reo del delito de hurto de ganado mayor, actual-mente recluido en la Colonia Penal de Coiba, y condenado por el Juez Segundo del Circuito de Los Santos a sufrir la pena de cincuenta y cuatro meses de reclusión, pide que el Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaria, le conceda la libertad condicional de que trata el Código Penal en su artículo 20. Según el numeral 2º de la excerta invocada por el peticionario no puede concedersele la libertad condicional "a los que hayan sido condenados por robo, extorsión, secuestro y hurto de ganado mayor o menor".

En consecuencia el Poder Efectivo no puede acceder a lo solicita-do por Alejandro Cerrud, y así se resuelve.

Comuniquese y publiquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-

J. A. JIMENEZ.

OTORGAN LIBERTAD CONDICIONAL A ROBERTO E. YANIS

RESOLUCION NUMERO 36

Gobierne y Justicia.—Sección Se-Gobierne y Justicia.—Sección Se-gunda.—Resolución número 36.— Panamá, 4 de Febrero de 1933.

Roberto E. Yanis, reo del delito de hurto, quien desde el 6 de Agosto de 1932, se encuentra sufriendo pena de ocho meses y quince días de reclusión que le fue impuesta por el Tribunal de Apelaciones y consultas del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su perición un cer-tificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla: en que cons-ta que ha observado, durante su per-manencia en diebo establecimiento, buena conducta que revela su arre-pentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda

instancia dictadas en su caso, no fi-gurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Roberto E, Yanis la libertad condicional durante dos meses y tres días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 21 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuniquese y publiquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-J. A. JIMENEZ

MAXIMO ESPINO TIENE DERECHO A LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panama.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Se-cunda.—Resolución número 37.— Panama, 4 de Febrero de 1933.

Maximo Espino Jr., reo del delito de lesiones, quien desde el 29 de Septiembre de 1932, se encuentra suffriendo pena de seis meses y veinte días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, solicita e este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Pena!.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Los Santos, donde se halia, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes diapositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas

en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acre-dita su derecho a la gracia que so-licita.

En consideración a lo expuesto, · SE RESUELVE:

Conceder al reo Maximo Espino
Jr., la libertad condicional durante
un mes y veinte dias de reclusión
que equivalen a la cuarta parte de
la pena que le fue impuesta, siendo
entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en
una nueva violación de la Ley penal
antes del vencimiento completo de
su conducta. Como el 1º de Marzo
próximo venturo cumple las tres
cuartas partes de su condena, se orantes del vencimiento completo de su conducta. Como el 1º de Marzo próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena, se or-dena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuniquese y publiquese,

HARMODIO ARIAS. El Secretario de Gobierno y Jus-

Juan A. Carbone contrata la conducción de un Correo

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber:
JUAN ANTONIO JIMENEZ. Secretario de Gobierno y Justicia, debifamente autorizado por una parte, que en adelante se llamará el
GOBIERNO, y JUAN ANTONIO
CABONE, en su propio nombre, por
otra, quien en adelante se llamará
el CONTRATISTA, hemos convenida el siguiente contrato, que modi-

fica el número 7 de 1930 relaciona-do con el mismo servicio:

Primero: El Contratista Primero: El Contratista se com-promete a conducir en sus naves los correos que circulan entre la Agen-cia Postal de Panamá, la Adminis-tración Subalterna de Coreos de Remedios y la Colonia Penal de Coi-ba y viceversa, de conformidad con el itinerario siguiente: cuatro veces de mes entre Panamá y Remedios y dos veces al mes entre Panamá y Colba.

Segundo: Los viajes a la Colo-nia Penal de Coiba tendrán lugar el primero, dentro de los primeros diez días del mes respectivo; y da segundo, dentro de los diez ultrado días del mismo mes. Estos viajes se-rán directos y redondos, siempre que fuere posible, y en ningún caso de contratista podrá permitir el des embarque en Coiba de personas que no vayan con destino a esa Colonia.

Tercero: El recibo y entrega de los correos que el Contratista se o-bliga a conducir en virtud de este contrato serán verificados en un to-do de acuerdo con los reglamentos del Ramo de Correos.

Cuarto: El Contratista se com-promete igualmente a conducir en sus naves en cada viaje que efectúe de acuerdo con este contrato los vi-veres, productos de Coiba, presos con sus custodias y empleados en misión oficial que el Gobierno ten-ea necesidad de transportar entre Panamá y Coiba o viceversa.

Quinto: El Contratista se obliga a dar aviso al Gobierno de la salida de sus naves tres días antes de su salida, por lo menos. *

Sexto: El Contratista se obliga a suministrar al Gobierno sus naves "SAN LORENZO" y "RADIO" en cualquier momento de emorgencia en que este las necesitare para servicios especiales en cualquier muerto de la República, tanto en el Pacífico como en el Atlantico, pero el Gobierno asume, en estos casos, a obligación de cubrir los gastos de servicio (combustible, tripulación, ec.), gastos que deben ser comprobados debidamente por el Contratista.

Séptimo: El Gobierno pacará al Contratista CIENTO CINCUENTA RALBOAS (B. 150.00) mensuales por la conducción de los correos a que se refiere el presente contrato. Además, por cada preso que lleve

a Coiba o traiga de allí, el Gobierno le nagará al Contratista CINCO BALBOAS (B. 5.00), y VEINTE CENTESIMOS DE BALBOA (B. 0.20) por cada quintal de carga, de cualquier naturaleza que sea.

Octavo: El Contratista se obliga a conducir gratuitamente a los A-gentes de Policia. Agentes Colonia-les v Funcionarios Públicos en Co-misión. El Gobierno pedirá en cam-bio la exoneración de los impues-tos de muellaje que el Contratista debe nagar en Remedies o en Pana-má cada vez que verifique uno de los viajes a que se refiere el presen-te contrato.

Noveno: El término de este con-trato será de un año, pero cualquie-ra de las partes puede rescindirlo antes con un mes de aviso, si así conviniere a sus intereses.

Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor a los once días del mes de enero de mil novecientos treinta v tres.

El Secretario de Gobierno y Jus-

J. A. JIMENEZ.

El Contratista.

J. A. Carbone

República de Panamá.—Poder Eje-entivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Pri-mera.—Panamá. 3 de Enero de 1933.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Jusoicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Alfonso von Biervliet, reconocido como Ministro Belga

RESOLUCION NUMERO 1

República de Planamá.-Poder Ejeeutivo Nacional.—Secretaria de Relaciones Exteriores -- Sección Primera.—Resolución número 1.— Panamá. Enero 25 de 1933.

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales Su Majestad el Rey de Bélgica acredita al señor don Alfonso von Biervliet, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá,

Recenócese al señor don Alfonso von Biervliet, con el carácter de Envlado Extraordinario y Ministro Ple-

nipotenciario de Su Majestad el Rey de Bélgica ante el Gobierno de Panamá y requiérese a las autoridades nacionales respectivas para que le reconozcan y le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está in-

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá a los veinte y cinco días del mes de Enero de mil novecientos treinta y tres-

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hácense varios nombramientos en el Ramo de Hacienda

DECRETO NUMERO 27 DE 1933 (DE 3 DE PERRERO)

Por el cual se hacen dos nombra-mientos en el ramo de Hacienda para la Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y DECRETA:

Artículo único. Hácense los nem-ramientos siguientes:

Ayudante del Avalundor-Liquida-dor en el Resguardo de Puerto Ar-muelles, señor Julio Polo en reem-

plazo de Corsino Araúz, quien re-nunció el puesto.

Colector de Hacienda en el Distri-to de Remedios, señor Nelson Gon-zález, en reemplazo del señor Juan de Dios González, quien renunció el

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panama, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Te-

E. A. JIMENEZ

Restablécese cargo de Recaudador Especial del Impuesto de Inmuebles de las Prov. de Panamá y del Darién

DECRETO NUMERO 28 DE 1933 | (DE 3 DE FEBRERO)

Por el cual se restablece el cargo de Regaudador Especial del Impuesto sobre Innuebles de las Provincias de Panamá y Darién, causado con anterioridad al 31 de Diciembre de 1930.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que todavia existe gran número e recibis del impuesto sobre in-uebles causado con anterioridad al de recibis del impuesto muebles causado con anter 31 de Diciembre de 1930;

Que la situación del Fisco, di cil en estos momentos, hace nece-rio que el Poder Ejecutivo tome ri didas para cobrar las deudas p-dientes por el impuesto antes me cionado; y

Que la Ley 29 de 1925 faculta al Poder Ejecutivo para dictar todas las medidas que estime necesarias para recaudar el impuesto de in-

Articulo 1º Restablécese et cargo Recaudador Especial del Impues-sobre Inmuebles de las Provin-

cias de Panamá y Darién, causado con anterioridad al 31 de Diciembre de 1930 con los deberes, atribuciones y remuneración señalados en el De-creto N° 222 de 1931.

Artículo 2º Nómbrase al señor Luis Ramón Sánchez para llenar el puesto que este Decreto restablece.

Artículo 3º El actual Recaudador Especial de Panamá y Darién entregará al nuevo, recaudador todos los recibos que tenga en su poder así como también los juicios ejecutivos que está tramitando en virtud de la facultad que le dió el Decreto Nº 157 de 30 de Septiembre de 1932.

Parágrafo: De la jurisdicción del Recaudador Especial del Impues-to sobre Innucbles de las Provincias de Panamá y Darién, queda excluí-do el Distrito Capital de la prime-

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Febrero de mil novecien-tos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Te-

ES APROBADA UNA NACIONALIZACION DE NAVE

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Pri-mera.—Resolución número Pri-Panamá. 3 de Febrero de 1933.

RESUELTO:

Apruéhase la diligencia de Nacio-nalización anterior, marcada con el número 763 fechada el 18 de Enero último expedita por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional

de Panamá, por la cual se declara inscrit; en el Registro de la Mari-na Mercante Nacional, el moto-ve-lero "Pinogana" de propiedad del señor Ramón González.

* Registrese, comuniquese y publiouese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Te-

E. A. JIMENEZ.

EL YATE ANETTA Iª SE NACIONALIZA EN NUESTRA MARINA

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Sección 77.— mera.—Resolución número 7.— Panamá. 3 de Febrero de 1933.

RESULTO:

Apruébase la diligencia de Nacio-nalización anterior, marcada con e número 125 de fecha 27 de Ener último expedida por el Inspector de Puerto-Jefe del Resguardo Naciona

de Colon, per la cual se declara ins-crito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el Yate "Anetta I'" de propiedad del señor Philip Wise Hamilton.

Registrese, comuniquese y publi-

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Te-

J. A. JIMENEZ

El Ejecutivo se abstiene de hacer una declaración

RESOLUCION NUMERO 14 RESOLUCION NUMERO 14
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de
Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 14.—
Panamá. Febrero 3 de 1933.

El señor Manuel M. Caballero, en memorial de fecha 14 del mes de Ene-ro último, que dirige a este Despa-cho, manifiesta lo siguiente:

señor José María Ramírez tie ne el uso y ocupación de toda el área del terreno que ocupaba Pana-má la Vieja, según contrato ligente celebrado con el Gobierno. "En virtud de esa contrato. Ra-

celebrado con el Gobierno.

"En virtud de esa contrato. Ramirez construyó una casa dentro del perimetro de esa área de Panamá la Vieja y la dedice al negocio de cantina, negocio que se explota en ella a nombre de Ramirez.

"Ahora la casa esa, construída por Ramirez, donde está el negocio que figura a nombre de él va a ser rematada y esa circunstancia me induce a elevar a Ud. la siguiente consulta:

A pesar de tener el señor José

consulta:

A pesar de tener el señor José

M. Ramírez legalmente el uso y ocupación de Panamá la Vieja y por
consiguiente la exclusiva de poder
hader construcciones y establecer
negocio en ese lugar, puede un tercero, en su propio nombre, continuar
el negocio existente o establecer otro
en la casa que Ramírez construyó y
cuyo dominio adquirirá el rematista

en virtud de la adjudicación que se le haga como consecuencia del rema-te, con sólo pagar al Fisco los dererespectivos o necesita, además yo permiso no podría continuar el, negocio o establecer otro en ese lu-gar que dejará de ser de Ramírez al ser rematado?"

gar que dejará de ser de Ramírez al ser rematado?"

Se ve, pues, que la consulta que hace el señor Caballero no es relativamente a la maneza de aplicar ninguna ley de los ramos administrativo o fiscal, de acuerdo con lo previsto por el ordinal 8º del art. 629 del Código Administrativo, sino sobre las consecuencias juridicas que puedan tener ciertos actos civiles y sobre esto último no sólo puede resolver nada esta Serretaría, sino que propiamente respecto de lo consultado no puede recaer una resolución sino una opinión, para lo cual tampoco está facultada esta Secretaría. rfa.
Por consiguiente,

El Poder Ejecutivo se abstiene de resolver los puntos consultados por el memorialista y de emitir opinio-nes sobre esos mismos puntos. Registrese, comuniquese y publi-quese.

HARMODIO ARIAS

El Secretario de Hacienda y Te-E. A. JIMENEZ.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

·Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán eficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

De acuerdo con lo que establece el artículo 36 de la Ley 22 de 1925, durante el mes de Enero de 1933 se cambiarán en la oficina de la Sección de Ingrresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en las distintas Agencias del Bauco Nacional, el papel sellado y las estampillas de la vigencia que termina el 31 de Diciembre de 1932, por especies del mismo valor y denominación habilitadas para el nuevo bienlo.

Pasado el mes de Enero, las espe-cies venales del bienio expirado no tendrán ya valor alguno, y no serio cambiadas, por lo tanto, por espe-cies hábiles en ninguna de las ofi-cinas arriba expresadas.

Panamá, Diciembre 30 de 1932. J. I. QUIROZ Y Q. Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO AL PUBLICO (IMPORTANTE)

CIMPORTANTE)

El Jefe de la Sección de Ingresos excita a los deudores del Pisco por concepto de cuotas atrasadas por el pago de letes en la Exposición, Juan Díaz y San Francisco de la Caleta, etc.; por anualidades vencidas sobre concesiones de arriendos de propiedades, terrenos, etc.; por participaciones que corresponden al Estado de acuerdo con leyes o contratos, impresto de innuelhes, mortuoras, etc.; se sirvan gonerse al día, a la mayor brevedad posible, pues de lo contrario este Despacho se verá en la penosa necesidad de tener que requirir a otros medios en defensa de penosa necesidad de tener que re-currir a otros medios en defensa de los intereses del Fisco.

J. I. QUIROS Y Q., Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO AL PUBLICO (IMPORTANTE)

(IMPORTANTE)

En atención a que en estos últimos tiempos se ha visto este Despacho en la necesidad de imponer multas por el hecho de haberse expedido recibos, documentos o cheques sin la estampilla correspondiente, el suscrito llama la atenciór a los interesados del deber en que están, de acuerdo con la Ley 22 de 1925, sea el que reciba, otorgue o acepte tales documentos, de cubrir el tiembre de Ley, a fin de evitarse las sanciones que la misma Ley establece.

J. I. QUIROS Y Q., Jefe de la Sección de Ingresa

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día 20 de febrero próximo, se recibirár en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrada para lo siguiente:

Primero. Venta de les avienes acionales "Constitución" y "Repúnacionales blica";

Segundo. Arrendamiento de mismos, y

Tercero. Administración, uso y o peración de los aviones.

Las propuestas para cada uno de Las propuestas para cada uno de los contratos deben venir por separado, acompañadas de la constancia de que se han depositado en el Banco Nacional las fianzas de quiebra que más adelante, se especifican, y no será postura admisible la que no cubra la base fijada.

Condiciones para la venta.—Base: 7.000.00; fianza de quiebra: B. B. 7.000.0 B. 1.000.00,

Condiciones para el arrendamiento. Constan en el pilego de cargos pre-parado al efecto, que puede consul-tarse todes los días hábiles, en ho-ras de despacho, en la Secretaria de Hacienda y esoro.

The state of the s

Fianza de quiebra: B. 500.00.

Condiciones para la administra-ción, uso y operación de los aviones. Constan en el pliego de cargos pre-parado al efecto, consultable según se indica arriba. Fianza de quiebra: B. 500.00.

Al sonar en el reloj de la oficina la hora arriba indicada, se abrirán los pliegos presentados y se oirán pujas y repujas y se oirán pujas y repujas y la primera campanada de las once de la mañana, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Las pujas se harán na cada seco.

Las pujas se harán en cada caso

Para la venta, sobre la base; pa-ra el arrendamiento, sobre el precio de arrendamiento mensual fijado cono base, y para el uso, operación y administración, teniendo en cuenta la cantidad mensual que el Gobierno reconocerá al contratista.

Son condiciones generales de esta licitación las que señala el artículo 94 de la Lev 63 de 1917.

Panamá, Enero 19 de 1933.

E. A. JIMENEZ, Secretario de Hacienda y Tesoro

AVISO DE LICITACION

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del jueves 15 de Febrero del corriento año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las propuestas en pliego cerrado para la cele-bración de un contrato de arrendamiento de un lote de terreno de propiedad de la Nación, de una superficie de 12 hectáreas con 5.000 metros cuadrados, que forma parte de las terrenos meionales denominados en contradados. Provincia de Coclé. comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, predio de Claudio Reyes y Río Hato.

Por el Sur, camino de Anselmo Espinosa y servidumbre para el be-bedero.

Por el Este, Rio Hato y por el Oeste, camino de Anselmo Espi-nosa. El susodicho terreno se con-ce con el nombre de "El Carmen". A la hora indicada serán abiertos

A la hora indicada serán abiertos los pilegos y se oirán pujas y rengias verbales, hasta que suene la primera campanada de las once cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor. El pliego de cargos puede ser consultado en la Seretaria de Hacienda y Tesoro en horas hábiles. Fijase como base para el arriendo la sama de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) anual por hectáren o fracción de bectárea.

Para ser restor admisible hay que nomunăra la constancia de que se ha depositada en el Banco Nacional la suma de B. 5.00 como fianza de quiebra. No será postura admisible la que no cubra la base.

Son condiciones generales de esta ligitación la como activa la base.

l'eitación las que establece el artícu-o 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Enero 15 de 1933.

E. A. JIMENEZ. Secretario de Hacienda y Tesoro.

EDICTO

uzgado Cuarto del Circuito.—Pana-ma, Enero diez y seis de mil nove-cientos treintitres.

Vistos: Por auto de trece de Abril del año último, se abrió por este Juzgado causa criminal contra Cynsien Philohs, por delito que fefi-ne y castica el Libro II, Titulo XII Capitulo II del Código Penal.

Capitulo II del Código Penal.
Encontrándos el enjuiciado en libertad bajo fianza se le solicità su
presentación a su fiador, quien bo lo
presentó en el tiempo concedito ni
tampoco en la prórroga se le concedió, por ello fue emplazado Cypsien
de conformidad con la ley, y a pesar
de ello no se presentó y se ha seguido el juicio con el reo ausente como
lo dispone el Cédigo de procedimiento para estos casos.

Habiéndosele nombrado defensor de ausente al señor Julio Arjona Q, éste apeló del auto de enjuiciamiento el que fue confirmado por la Corte por resolución de nueve de Agosto del año próximo pasado.

del año próximo pasado.

Se encuentra demostrado que el procesado Philohs, es el autor de las lesiones que recibió la Chavez y que la hicieron permanecer hospitalizada desde el 16 de Enero hasta el veintinueve de Febrero del año de 1932. El proceso arroja la prueba de que Philohs es responsable de esas lesiones. Philohs ha querido excusarse afirmado que procedió en legitima defensa pero ello no ha sido probado en autos.

oportuno reproducir As oportuno reproducir en este fallo el siguiente considerando de la Honorable Corte Suprema de Justi-cia al confirmar en todas sus partes el auto de enjuiciamiento dictado el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado contra Philohs. Dice así:

"Según todos los testigos, fue el procesado el autor de esas lesiones y hasta el presente no se ha comprobado la evistencia de ninguna causa que evima de responsabilidad al procesado pues autores de tratte de cossido pues autores de tratte de cossido. que exima de responsabilitata la pro-cesado, pues aunque se ha tratado de establecer que procedió en defensa propia, este hecho no ha sido debida-mente comprobado".

Resta ahora graduar la pena que corresponde al prófugo Philohs.

Por la manera como ejecutó el he-cho con un machete; ser la lesionada una mujer que por su sexo es débli; haber procedido sin causa justifica-tiva alguna y con la soberbia que su encontraba persiguiendo a otras per-sonas, que si no las lesionó no fue por otra causa que por la fusa que ellas emprendieron, son circunstan-cias que inducen al Juzgador a im-renerle a Philobs el término medio de la nena que señala el artículo 319 del Código Penal.

del Código Penal.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la Recubblica y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Fiscal del Circuito, condenza a Cypsien Philobs de cuarenticuntro años de edad, casado natural de Martinica, vecino de Río Abajo y jornalezo, a sufiri la pena de veintidós (22) meses de reclusión que cumplirá en la Colonia Penal de Coiba. Lo condena además a pagarlos gastos procesales.

Se dejan a salvo los derechos que la Ley civil reconoce a la lesionada.

El reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la rena impuesta el tiempo que permaneció detenido.

Fundamentos de derecho arts. 17, 36, 37, 38, 43, 319 del Código Penal y 2216 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifiquese y consúltese.

MANUEL BURGOS.

L. C. Abrahams,

de la sentencia dictada por el Juez Sexto del Circuito de Panamá, en el ulcio seguido contra Victor Bramer Mena (a) Lucumi y Luis Castro (a) Culi, por el delito de hurto.

COPIA

Juzgado Sexto del Circuito.- Panamá, trece de Julio de mil unverien tos treinta y dos.

Vistos: Por medio del auto visible fojas 25 de este proceso fueron llamados a responder en juicio criminal per este Juzgado, Víctor Bramer o Mena (a) "Lucumi" y Luis Castro (a) "Culi", por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I. del Titulo XIII, del Libro Segundo del Código Penal, decretándoscles a la vez formal prisión. El primero de los procesados contaba con la edad de diecinueve años y cinco meses al tiempo en que ejecutó el delito, es soltero, ebanista, panameño y vecino de esta ciudad, con residencia en la Casa número 104 de la Avenida Central; y el segundo es de filiación desconocida, por lo cual hubo

emplazarlo de conformidad con lo que dispone el artículo 2143 del Có-digo Judicial. Luego de emplazado Luis Castro (a) Culí, se le declaró en rebeldía por resolución que figu-ra a foj s 33 y notificado del auto de proceder dictado en su contra.

Las nartes consinteron el auto de proceder aludido y la audiencia oral de la causa al fin tuvo lugar, habiendo sido ya firmada el acta respectiva, nor lo que se encuentra el juicio concluso para sentencia, la cual procede a pronunciar el suscrito Juez, mediante los razonamientos siguientes: guientes:

Ententes:

En el acta de la celebración del juicio oral expresó su opinión el Fiscal Tercero del Circuito concluyendo que ambos processados son responsables del delito por el cual se les abrió causa criminal y silicitando que se dictara contra ellos sentencia condenatoria. Los defensores de los enjuiciados admitieron asimismo la responsabilidad de sus patrocinados alegando que la pena que correspondia apliciarseles debia ser en su grado mínimo.

do minmo.

Estudiadas las constancias procesales llega el suscrito Juez a la misma conclusión jurídica. Los indicios y conjeturas existentes en los autos felacionados unos con otros, según su naturaleza y gravedad, esclarecen de tal manera el punto controvertido que no delan duda alguna en el ánimo del juzgador respecto a la responsabilidad criminal de los enjuiciados on el delito de hurto perpetrado en perjuicio de la señora Isabel María Uricchea. Y esos elementos de convicción bastan para proferir un fallo condenatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 779 del Código Judicial.

Oueda así establecido en expresente.

contormidad con lo dispuesto en el contormidad con lo dispuesto en el Juez que suscribe, la responsabilidad de los reos, faltando tan solo graduar la actual delineuencia. La disposición penal infringida es el ordinal d) del articulo 352 del Código Penal que señala una pena de reclusión de ocho a cincuenta y cuatro meses si el culpable, para cometer el hecho o para trasportar la cosasustratida destruye, rompe o fuerza obstáculos de cualquier naturaleza establecidos para proteger a la persona o la propiedad, aunque la fractura no se ejecute en el mismo lugar del delito. No aparecen en el proceso circunstancia que agravan la situación de los reos. El hecho de ser cato el primer delito que contra la proniedad cometen, pues no hay constancia de lo contrario en los auconstancia de la contrario en los auconstancia dehe bacerse en el término mínimo reduciendo la pena que le resulte al reo Victor Bramer o Mena (a) Lucumí en una sexta parte al touor de lo preceptuado en el artículo 57 del Código Penal.

En virtud de la argumentaciones que anteceden, el suscrito Juez Sexto del Circuito de Panama, administrando justicia en nombre de la República y nor autoridad de la Ley, e acuerdo con el concento Fiscal coudern al menor Victor Bramer o Mena (a) Lucumi de generales descritas en este fallo, a sufrir la pena de seis meses veinte días de reclusión en la Cárcei Modelo del Circuito.

Condena asimismo al reo auusente Luis Castro (a) Culí a la nena de ocho meses de reclusion que debe su-frir en el mismo establecimiento de castigo. Condénase, además, a am-bos reos al pago de los gastos del graceso.

Victor Bramer o Mena (a) Lucumi tiene derecho a que se le descuente el tiempo que duró su detención provisional que lo fue del 21 de Noviembre del año pasado a la fecha, v como se observa que ha cumpildo en exceso la pena corporal que se le impone se ordena su inmediatr libertad apenas quede ejecutoriada esta sentencia.

Para darle cumplimiento a lo que dispone el artículo 2347 del Código Judicial, publíquese por cinco veces este fallo en el Registro Judicial. Luego se remitirán los autos al Su-perior en grado de consulta.

Cópiese y notifiquese.

IGNACIO NOLI.-Luis A. Carrasco. Secretario

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

The state of the s

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 12 DE FEBRERO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de	R	20,000,00B.	20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de		6,000.00	6,000.00
1 TERCER PREMIO de		3,000.00	3,000.00
18 APROXIMACIONES de		200.00 cada una	3,600.00
(왕이어)의 후 (그렇게 TTR)이 이렇게 되었다. 그 그리고 있는 이 사이를 보고 있다. 그리고 있다.		1,000.00 cada uno	9,000.00
2 1 14212200 75		60.00 cada uno	5,400.00
		20.00 cada uno	18,000.00
		그 등 맛있다면 하다는 바람이 그리고 있다.	
SEGUN	NDO	PREMIO	
18 APROXIMACIONES de	B.	50.00 cada una	900.00
9 PREMIOS de		100.00 cada uno	900.00
TERCI	ER	PREMIO	
18 APROXIMACIONES de	B.	40.00 cada una	720.00
9 PREMIOS de		60.00 cada uno	540,00
1,074		TotalB.	68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Jusgado Tercero del Circuito de Panama por medio del presente aviso al público.

HACE SABER:

Que por res dución de fecha 2 del mes en curso se ha señalado el día 20 de los corrientes para llevar a cabo la segunda diligencia de remate de los bienes perseguidos en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Isabel M. Arosemena O. cortra Julia Orsini vda. de Chiappetto, que se describen a continuacion:

tio, que se describen a continuacion:
Finea número 2143, inscrita en el
Registra Pública al folio 70 del Tomo 44, la cual la constituye un terreno situado en la calle 18 Oeste,
comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Ri
cardo Arias: Sur, la playa; Este calle 18 Oeste; y Oeste, terreno municipales, Medidas: Treints metros
de frente por veinte metros de fordo a sean seiscientos metros cuadrados.

de frente por veinte metros de 100 o sean seiscientos metros cuadrados.

En este terreno existen las siguientes construcciones: Una casa de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado que mide frente sobre la calle diez y ocho Oeste trece metros charenta centimetros: por veinte metros de frondo, o sean doscientos assenta y ocho metros cuadrados quedando comprendido en esta medida el patio interior de la casa.

Una casa de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado (nueva) que mide de frente. Sobre la calle disciocho Oeste, ouce metros estenta y cinco centímetros y de fondo veinte metros; o sean doscientos treinta y cinco metros cuadrados. El resto que la aquedado de una caballerina que axiste en dicho terreno, mide de frente sobre la calle dies y ocho Oeste, cuatro metros ocheata y cinco cientípuetros, por veinte metros ciudrados.

Valor: Bs. 14500,00

lecón veinticinco de Septiembre; Este, calle diez y ocho Oeste; y Oeste lote de Ramón Arias F. Medidas:
Norte y Sur. veinte metros; Este y Oeste, ochenta y nueve metros, o sea una superficie de mil setecientes ochenta metros cuadrados.

11 12 24 14 14 Total: Bs. 20,500,00

Será postura admisible la que cu-bra la mitad del avalúo, las cuales serán oidas hasta las cuatro de la tarde del dia mencionado, hora en que comenzarán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resultare mejor postor.

postor.

Para habilitarse como pestor se requiere la previa consignación del cinco (5%) por ciento del avaluo en la Secretaria del Tribunal.

Se hace constar que en el caso de no presentarse postor el día señalado para la licitación, ésta se efectuará el día siguiente hábil, siendo entonces postura admisible cualquier suma.

Panamá. 3 de Febrero de 1933.

Panamá, 3 de Febrero de 1933. El Secretario.

L. Hincapié.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzga-o Primero del Circuito, por medio del presente aviso.

HACE SABER:

Que por resolución fechada el treinta de enero último, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por la "Panama Brewing & Refrigerating Co" contra Antonia Gautero, se ha señalado el dia diez y siete de este mes, para que tenga lugar en este tribunal, entre las horas legales, el segundo remate del siguiente bien, perteneciente a la parte ejecutada:

Finca número siete mil trescion.

perteneciente a la parte ejecutada:
Finca número siete mil trescientos noventa y coto, inscrita al folio
ciento noventa y cuatro del Tomo
doscientos cuarenta y dos de la Propiedad Sección de Panamá. Esta
finca la constituye un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta
ciudad comprendido dentro de los
siguientes linderos y medidas: Por el
Norte, la carretera y mide cuarenta
y un metros; por el Sur, el lote número ocho y mide veintiocho metros;

por el Este, el lote número siete y mide cuarenta y siete metros; y por el Oeste, faja de la misma finea destinada para camino, que dará salida a la carretera y mide cuarenta y cinco metros, o sean mil quinientos cincuenta y un metros cuadrados.

La base de este remate es de secientos cincuenta balboas (B. 750.00) o sea la mitad de la base del remate anterior.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en este tribunal el cinco por ciento de la base del remate. Hasta las cuarto de la tarde se oirán las propuestas que se licieren y desde esta hora hasta las cinco de la tarde se oirán las propuestas que se hicieren y desde esta hora hasta las cinco de la tarde se oirán las propuestas que se hagan. No se admitirá propuestas que sen menor de la base del remate. Se advierte a los interesados, que si en esta ocasión no se lleva a efecto el remate, se bará el día siguiente, y en él se admitirá toda propuesta que se haga, sin necesidad de anuncio.

Para mayores informes pueden los interesados concurrir al tribunal.

Panamá, 2 de Febrero de 1933.

El Secretario.

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Terrero del Cir-nito de Panamá por medio del pre-nte edicto al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión tes-tamentaria de Demetrio Fábrega, se ha dictado un auto cuya parte reso-lutiva dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.namá, veinticinco de Enero de
novecientos treintitrés.

En mérito de lo expuesto, y en atención a lo ordenado por el ar-tículo 1617 del Código Judicial, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre

de la República y por autoridad de la ley, declara abierta la sucesión testamentaria de Demetrio Fâbrega. Arosemena desde el día 12 de Marzo de 1932, fecha en que ocurrió su fallecimiento y que es su heredera de acuerdo con el testamento, doña Josefa Adelina Cucalón v. de Fâbrega.

SE ORDENA:

Que comparezca a estar a derecho en la testamentaria todas las per-sonas que tengan algún interés en ella;

Que se tenga al representante del Fisco como parte en el juicio para lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto que debe pagar la mor-tuoria; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601, del Có-digo Judicial.

De conformidad con lo estableci-do por el artículo 1820 del Código Civil Colombiano, declarase disuel-ta la sociedad conyugal de bienes formada por Dengettjo Fábriga y doña Josefa Adelina Cucalón v. de

Oportunamente se resolverá sobre la confección de inventario y ave-luo de los bienes pertenecientes a dicha sociedad, de conformidad con lo ordenado por el artículo 1821, de ese mismo Código.

Téngase al Dr. Julio José Fá-brega. como apoderado especial de doña Josefa Adelina Cucalón v. de Fábrega. en los términos y para los efectos que le ha sido conferido el mandato.

Cópiese y notifiquese.

L. Sosa.-L. Hincapié, Srio."

Por tanto se fija el presente edic-to en lugar público de la Secretaria hoy, veintisiete de Enero de mil no-vecientos treintifrés:

El Secretario.

L. Hincapié.